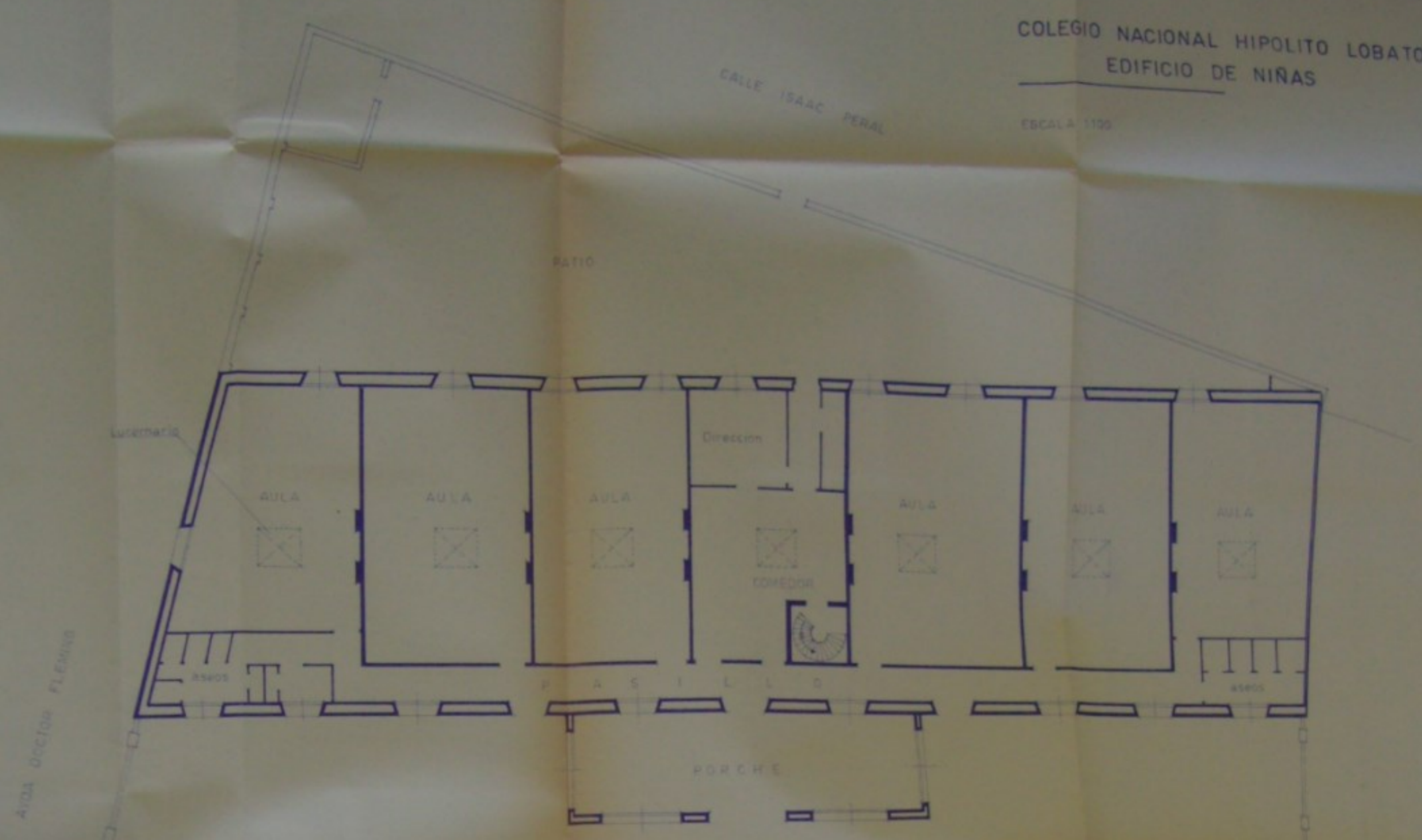


COLEGIO NACIONAL HIPOLITO LOBATO
EDIFICIO DE NIÑAS

ESCALA 1:100



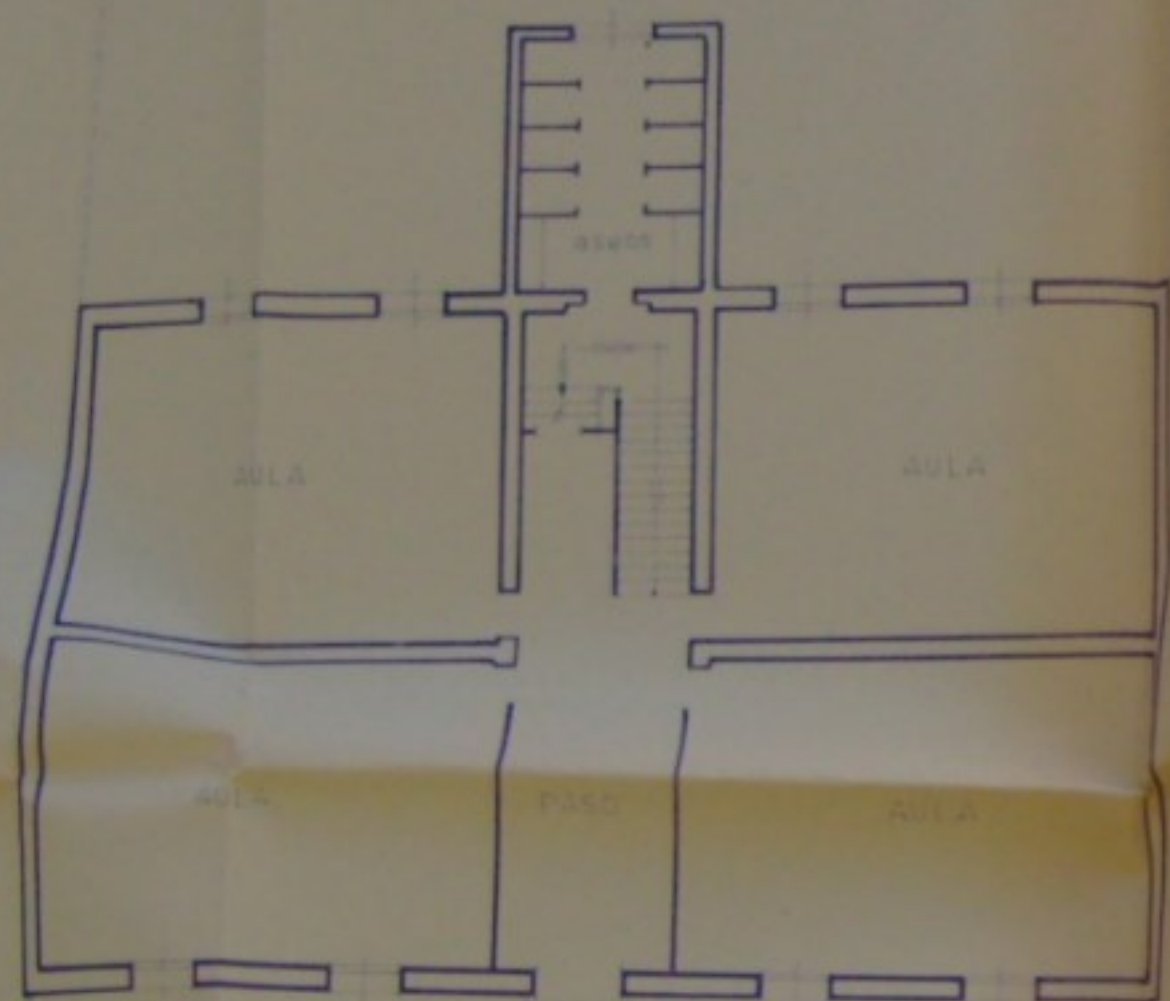
PLANTA

EDIFICIO DEL MES DE OCTUBRE 1964
E. ANGELOTTI

CALLE CARHAYCALTJO

Solar propiedad del Ayuntamiento

CALLE ALARIN



PATIO DE RECREO

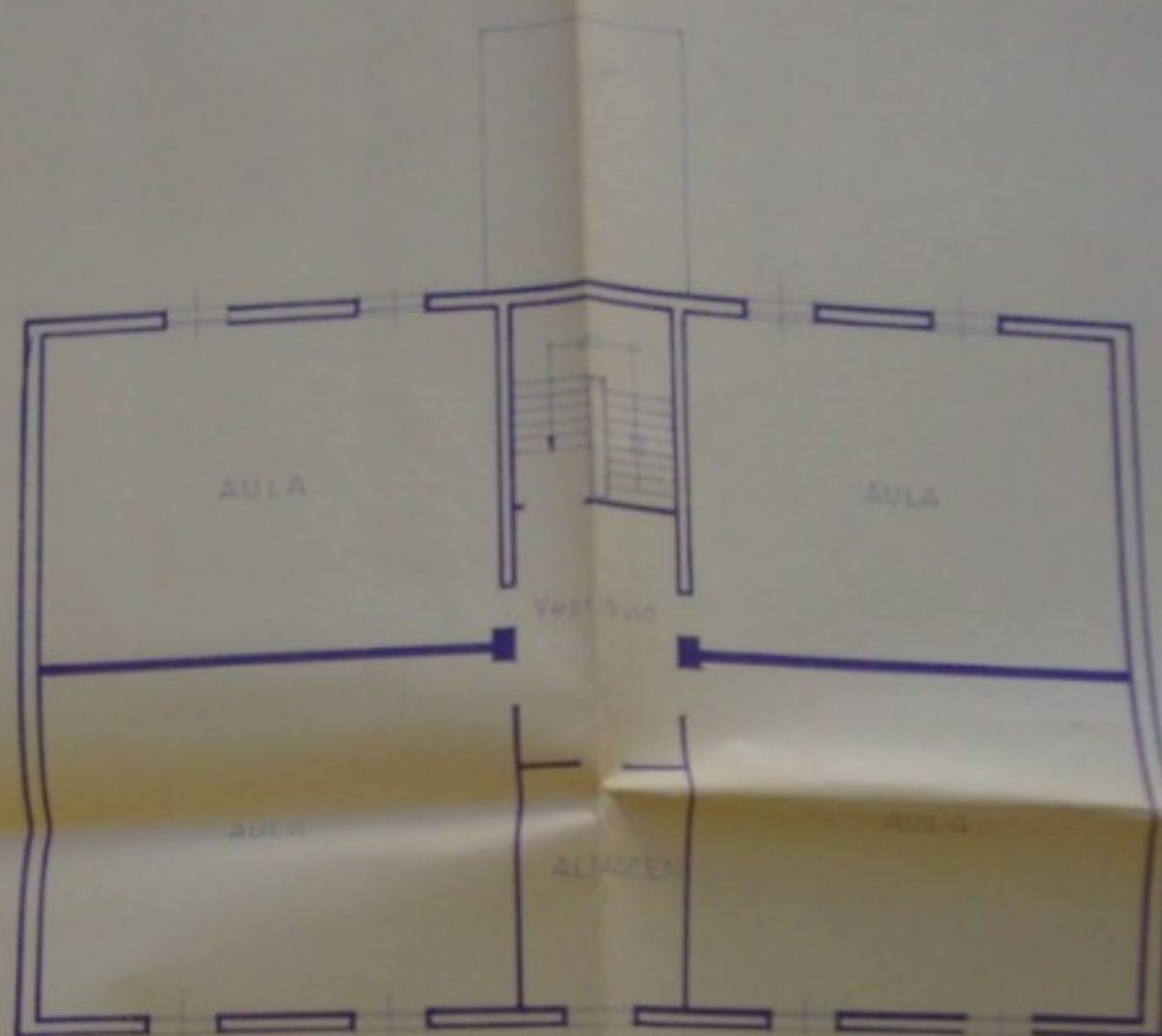
PLANTA BAJA

AYDA DOCTOR FLENNIG

GRUPO NACIONAL HIPOLITO LOBATO
EDIFICIO DE NIÑOS

ESCALA 1:100

CALLE BETIS



PLANTA PRINCIPAL

CORIA DEL RIO OCTUBRE 1981
EL APAREJADOR

ORDEN DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de 6 de febrero de 1.965.

Documentación que necesitan presentar los ayuntamientos que proyecten construir Escuelas y viviendas para Maestros, para que se les dispense de la aportación económica preceptiva.

Artículo 1º,- Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Artículo 2º,- Certificación del Sr. Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, comprensiva del resultado de los presupuestos del Ayuntamiento afectado correspondiente al último trienio, de la situación económica del mismo y de las rentas que produzcan los posibles bienes patrimoniales.

Artículo 3º,- A la instancia se acompañará detalle del presupuesto municipal de gastos vigentes que permita conocer las inversiones municipales generales que se preven para el año.- Además se pedirá de oficio informe del Gobernador Civil conforme previene el artículo 4º de la Ley de Construcciones Escolares.

Artículo 4º,- Cuando se solicite que la adquisición de solares, se realice por el Ministerio o se pida subvención para la adquisición, además de los documentos mencionados, se unirá certificado municipal acreditativo de que el Ayuntamiento carece de terrenos adecuados para las construcciones escolares de que se trate.- En estos casos deberá oírse en el expediente al Inspector de Enseñanza Primaria y al Arquitecto escolar.

Artº 5º.-,La Junta Central de Construcciones Escolares resolverá la dispensa solicitada y podrá delegar en la Junta Provincial la promoción de las obras.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA -JEFATURA
=====

A fin de comprobar debidamente la marcha de las Construcciones Escolares en la Provincia durante el presente año, parece conveniente se tomen las siguientes medidas:

1ª- Asesorar a los Ayuntamientos de que, cuando se trate de Escuelas construidas en régimen de subvención, ellos son los promotores de las obras, pudiendo presentar proyectos confeccionados por cuenta propia, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Junta Provincial.

2ª- Asimismo, conviene insistir sobre la necesidad de cumplir las disposiciones vigentes en materia de adjudicación de obras y la libertad de elección de los técnicos que las dirijan, si bien la inspección normal de éstas estará a cargo de los Arquitectos escolares de la Junta Provincial.

3ª- Los honorarios de los técnicos deberán abonarse por los Ayuntamientos, a través del Colegio de Arquitectos, de acuerdo con los aranceles legalmente aprobados. En ningún caso deberán directamente y, mucho menos, sin el correspondiente recibo.

4ª- Los Inspectores en sus visitas comprobarán la marcha de las obras y recogerán de las autoridades locales sus impresiones sobre las mismas, informando a ésta Jefatura antes del día 15 de cada mes, para la remisión ulterior de los datos a la Junta Provincial.

5ª- Los proyectos deberán ser conocidos por los Inspectores tan pronto sean presentados en la Secretaría de la Junta, recabándose de dicho Organismo su remisión en caso de que se hubiere omitido éste requisito.

6ª- La recepción de obras se hará después de la visita conjunta que establecen las normas vigentes, debiéndose hacer constar en el documento todas las observaciones que la Inspección estime pertinentes.

Sevilla, 28 de febrero de 1967



INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL ESTADO

JEFATURA

En dirigiendo al
 Sr. Urdem
 pidiendo 1 de 0
 mt. de cerramiento

- a) peligro de los niños
 por proximidad
 carretera, precipicio.
 b) explicar el
 cumplimiento de edifi-
 escolares (poli-fde-
 positivo etc)

Sevilla de de 196

El INSPECTOR JEFE.

VIL DE LA PROVINCIA.

ROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES.-

SEVILLA

uin Gutierrez Perez, Alcalde Predidente
 o de Coria del Rio, a V.E. respetuosa-
 honor de exponer:

o Nacional de San José, sito en el sitio
 Esparragal" consta actualmente de diez

escolares, y en cuyo lugar serán cons-
 seis unidades más concedidas por esa

l de Construcción Escolares, y existien-
 er peligro para los alumnos que concu-

as, debido a la proximidad de la carrete-
 , aparte de que tambien existe un preci-

a aún más el peligro, es por lo que,

e digno conceder el cerramiento de

dicho Grupo Escolar, en una longitud de MIL CUATROCIENTOS
 metros lineales, con cuya obra desaparecería el peligro
 existentes para los alumnos que concuieren al referido
 Grupo.

Es gracia que espero merecer de V.E. cuya vida
 guarde Dios muchos años.

Coria del Rio, 29 de octubre de 1969

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES.-
SEVILLA

Don Joaquín Gutierrez Perez, Alcalde Predidente del Ayuntamiento de Coria del Rio, a V.E. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que el Colegio Nacional de San Josépsito en el sitio denominado "El Esparragal" consta actualmente de diez y ocho unidades escolares, y en cuyo lugar serán construidas diez y seis unidades más concedidas por esa Junta Provincial de Construcción Escolares, y existiendo en dicho lugar peligro para los alumnos que concurren a las mismas, debido a la proximidad de la carretera de Palomares, aparte de que tambien existe un precipicio que agrava aún más el peligro, es por lo que,

S U P L I C O a V.E. se digne conceder el carramiento de dicho Grupo Escolar, en una longitud de MIL CUATROCIENTOS metros lineales, con cuya obra desaparecería el peligro existentes para los alumnos que concurren al referido Grupo.

Es gracia que espero merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Coria del Rio, 29 de octubre de 1969

Y le agradecería haber con el
Pedro Fernández de Heredia y Laquillo

Arquitecto Escolar de la Junta Provincial de
Construcciones Escolares de Sevilla

Sobre las escuelas comu-
Saluda

Vivida el martes 22 por la mañana
en esta alcaldía sobre en el lugar
fecha que acordásemos

al Sr. Alcalde de CORIA DEL RIO

y tiene el honor de comunicarle que en la reunión celebrada el día 30 de Junio de 1969, en la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones Escolares, se ha redactado el Plan de Construcciones de Escuelas y Viviendas para Maestros para el presente ejercicio, a fin de elevar la propuesta a la Junta Central.

En dicho plan figuran para esa localidad la construcción de 16 uni-
dades escolares, comedores para 248 alumnos, 1.400 metros
de cerramiento y 18 viviendas para maestros.

En consecuencia, le ofrece sus servicios técnicos y su estudio en Sevi-
lla, calle Asunción, 34 - 1.º A.

274894 ↑
610843

Aprovecha gustoso esta ocasión para testimoniarle su consideración
más distinguida.

Sevilla, 1.º de Julio de 1969

D. Pedro Fernandez de Heredia y Laguillo y le participa que tendria sumo gusto en hablar con él sobre las escuelas, comedores y viviendas para maestros, el martes 22 del corriente, por la mañana, en esta Alcaldia o bien en el lugar y fecha que acordaremos.-

JOAQUIN GUTIERREZ PEREZ

45,438.39
39,042.40
6,395.99
19 Julio 51

Miranda
9
- Domingo

Ayuntamiento de Coria del Río Provincia de Sevilla

Año de 19⁶⁹

EXPEDIENTE INSTRUIDO con motivo de instancia suscrita por la Al-
caldía, solicitando la construcción de dos edificios escolares en esta
población.

Empieza el día 3 de diciembre de 19 69

Termina el día de de 19.....

Núm.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

SEVILLA

JOAQUIN GUTIERREZ PEREZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Rio, debidamente autorizado por el mismo, a V.E. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que siendo de verdadera necesidad la construcción en ésta población de dos edificios escolares, Uno de 16 unidades y otro de 8 unidades, ya que una gran cantidad de niños no pueden asistir a las escuelas por falta de locales, y teniendo éste Ayuntamiento terreno suficiente para realizar dichas construcciones, es por lo que,

S U P L I C A a V.E. se digne conceder a éste Municipio la construcción de dichas unidades escolares, con cuya construcción quedaría resuelto el problema de asistencia escolar en ésta población.

Es gracia que espero merecer de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Coria del Rio, 3 de diciembre de 1969

Ayuntamiento de Coria del Río

Provincia de Sevilla

Año de 196⁹

EXPEDIENTE INSTRUIDO con motivo de escrito a la Inspección de 1ª

Enseñanza, solicitando la creación de seis escuelas.

Empieza el día 18 de junio de 196⁹

Termina el día de de 196

Núm.

Acuerdos ejecutivos de la Reunión de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de
CORIA DEL RIO.-

11 de Marzo de 1,969.

- 1º Limpieza de los alrededores del Grupo nº 3 (Cuatro Caminos) y evitar que los vecinos de aquella Barriada sigan arrojando basuras.
- 2º Envío de cartas a los padres de alumnos que falten sin justificación a sus respectivos Colegios.
- 3º Solicitar de la Inspeccion la creacion en el Grupo Mixto nº 1 (Cervantes) de una unidad escolar y la constrccion de dos nuevas clases, un comedor escolar y servicios complementarios.
- 4º Creación en el Grupo nº 3 (Cuatro Caminos) de 4 unidades escolares y de un comedor escolar.
- 5º Solicitar de la Inspeccion el material necesario para el funcionamiento de una nueva unidad de niños en la Blanca Paloma y nombramiento para el nuevo Curso de un Maestro.
- 6º Solicitar de la Inspeccion Provincial la creacion en el Cerro de San Juan de 4 nuevas unidades y dos más de parvulos. Solo falta el material y nombramientos de Maestros ya que pueden utilizarse los locales del ya extinguido Colegio Libre Adaptado. Se hace notar que dos de ellas ya funcionan este Curso pero con Maestros de Alfabetización.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

En Coria del Rio a 20 de Marzo de 1,969.

El Secretario.



[Handwritten signature]

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE CORIA DEL RIO.

Siendo de verdadera necesidad la creación de escuelas nacionales en ésta población, ya que aparte del número de niños que no pueden asistir por falta de locales, se prevee que en el próximo curso, y con motivo de haber aumentado la edad escolar hasta los 14 años aumente hasta un número aproximado de 400 alumnos, y existiendo en ésta población un edificio que sirvió de Colegio Libre Adoptado de Grado Elemental, con seis aulas, que reúnen las debidas condiciones para la instalación de las mismas, ruego a V.S. encarecidamente proponga la creación de seis nuevas unidades, ya que con ello se solucionaría el problema de la enseñanza en éste Municipio.

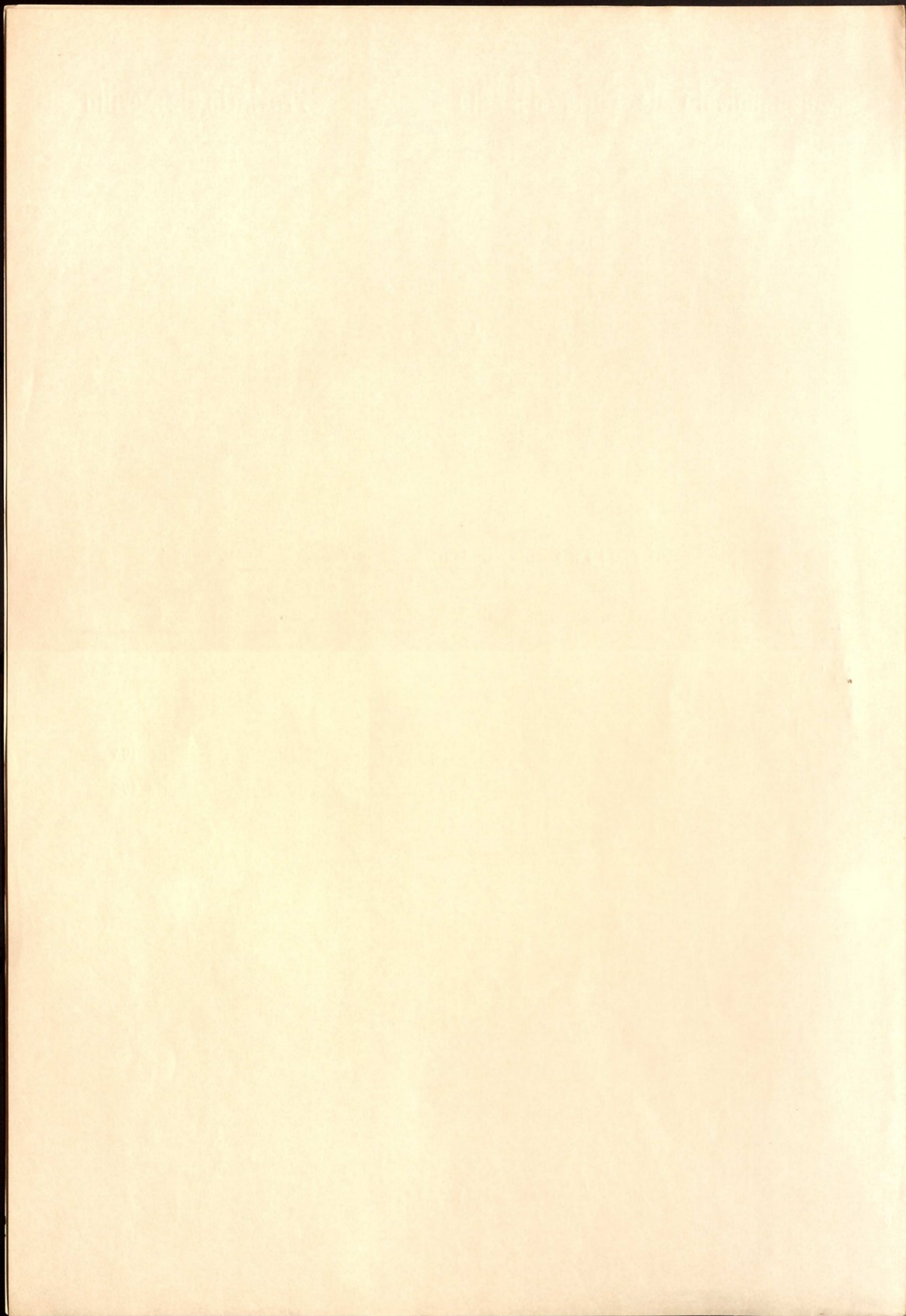
Al mismo tiempo le agradecería que una vez creadas las seis unidades, se sirviera recabar de los Organismos correspondientes el mobiliario necesario y nombramiento de los señores Maestros, con el fin de ponerlas en funcionamiento a la mayor brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Coria del Rio, 18 de junio de 1969
El Alcalde.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

SEVILLA

⌘=====



INSPECCION PROFESIONAL
DE
ENSEÑANZA PRIMARIA DEL
ESTADO
S E V I L L A
MC.--

CIRCULAR N^o2.-
=====

CIRCULAR PARA DIRECTORES ESCOLARES
Y MAESTROS NACIONALES.-

Ante las reiteradas consultas elevadas a esta Inspección con motivo del nuevo curso escolar 1.969-70, se hace imprescindible y urgente hacer algunas aclaraciones sobre los extremos siguientes:

1^o.-- Las Permanencias con cargo a los presupuestos del P.I.O., han sido suprimidas en virtud de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 26 de septiembre (B.O.E. 29).

No obstante pueden establecerse aquellas que sean abonadas por la familia siempre que se respete estrictamente lo ordenado en el Decreto de fecha 17 enero 1.963 (B.O.E. de 28 de enero) y O.M. 30 de julio 1.963 (B.O.E. 16 de agosto).

El incumplimiento del anterior texto legal así como cualquier presión por parte de Directores o Maestros condicionante de la voluntariedad de la familia obligando a ser aceptadas se considerará como falta grave.

2^o.-- Las escuelas de Patronato, sean cuales fueren los fines que persigan, ya se dediquen a la educación ordinaria o especial son totalmente gratuitas, como corresponde a los centros oficiales. En orden a las Permanencias seguirán obligatoriamente, las normas a que se alude el apartado primero de la presente circular.

3^o.-- Ningún centro escolar oficial o de patronato puede cobrar honorarios por la enseñanza, ni tampoco cantidad alguna en concepto de matriculación.

En la cooperación de la familia se vigilará muy estrictamente carácter de voluntariedad y siempre por acuerdo de la Asociación de Padres. Esta aportación familiar si la hubiere, ha de ser sentada en el Libro de Contabilidad de la Junta Económica del Centro y no podrá ser destinada por ninguna razón a otras atenciones que las que puedan derivarse de la conservación del edificio escolar, del material y de las actividades extra-escolares.

4^o.-- El Transporte Escolar es totalmente gratuito. La aportación de la familia al sostenimiento del Comedor Escolar se regulará por el Servicio Escolar de Alimentación y Transporte.

5^o.-- El Almanaque Escolar será remitido en breve a los Centros Escolares, entretanto seguirá rigiendo el del curso anterior.

6^o.-- Los Directores Escolares (en el caso de unitarias y centros sin dirección, será de competencia de los

Sres. Secretarios de las Juntas Municipales), comunicarán a la Secretaria de esta Inspección, altas y bajas del personal docente de los centros respectivos.

7º.- En tanto se realiza el Plan de Concentraciones y construcciones para la Provincia se arbitrarán las medidas precisas para cada Director o Maestro, en todo caso proponiéndolas a la Inspección de Zona, para que ningún niño en edad de escolarización obligatoria se encuentre sin puesto escolar.

Sevilla, 2 octubre de 1.969

EL INSPECTOR JEFE



[Handwritten signature]

Fd Luis Montero Bernal.-

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE CONSTRUCCIONES ESCOLARES
=====

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

ENTRADA

4405

27 de Octubre 1969

En atención a las innumerables consultas formuladas a este Organismo por los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Municipios de la Provincia sobre Construcciones Escolares, en sesión celebrada por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria el día 11 de los corrientes se acuerda por unanimidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta Provincial, cuya Presidencia ostenta el Exmo. Sr. Gobernador Civil y de conformidad con la vigente legislación y las Orientaciones de la Dirección General a las Jefaturas de Inspección, resumir en el presente documento informativo, con un carácter eminentemente práctico, aquellos aspectos sobre los cuales incide el mayor número de consultas recibidas.

PRINCIPIOS GENERALES
=====

Si bien en años precedentes fueron aceptados ciertos tipos de construcción, como solución de emergencia y en razón a las necesidades entonces imperantes, es criterio de la Dirección General y con vistas a la implantación de la presente reforma educativa mejorar considerablemente la estructura y calidad de los edificios escolares. A este fin han de tenerse en cuenta los siguientes principios generales:

1º.- Los edificios escolares inadecuados, insuficientes, sin servicios y dependencias apropiadas, son un obstáculo para la aplicación en ellos de sistemas modernos de enseñanza, y dificultan consiguientemente la implantación de la "Educación General Básica", prevista en la futura Ley General de Educación.

2º.- Es preciso tender a la construcción de centros de 8 o 16 secciones en un sólo edificio con las dependencias y servicios adecuados y suficientes.

3º.- A fin de facilitar el anterior principio "se procurará llegar a ello aunque el censo escolar actual sólo justifique un número ligeramente inferior de aulas, siempre que la población de una tendencia creaciente y el número de niños en edad preescolar contribuya a incrementar el censo escolar general".

4º.- En la Escuela, además de la función educativo-docente que le es propia, ha de programarse también la función de su proyección cultural sobre una determinada comarca con características socio-económicas que han de ser estudiadas previamente o sobre un núcleo de población de definida configuración psico-social.

5º.- Aún cuando debe seguirse manteniendo el principio consagrado por la legislación de la colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales, sin embargo, "la imposibilidad económica total o parcial de un Ayuntamiento no debe impedir nunca que se haga una obra necesaria".

II.- NECESIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION ESCOLAR.-

1º.- En cada núcleo de población, la necesidad y las características de las construcciones escolares, han de venir dadas por una ordenada ponderación de los siguientes factores:

- a) Censo infantil actual y previsible.
- b) Estudio detallado de la existencia y condiciones de los Centros escolares y culturales de la localidad y la comarca.
- c) Concentración de la población escolar.
- d) Desplazamientos al centro escolar.
- e) Aspectos socio-económicos de la comarca, localidad o barriada.
- f) Problemas de graduación escolar.
- g) Cursos que se desarrollarán.
- h) Sistemas de enseñanza que serán empleados.
- i) Proyección cultural del Centro.
- j) Actividades extra-programáticas que, dadas las circunstancias ambientales, es preciso establecer.
- k) Todos aquellos, que dadas unas condiciones especiales, sea preciso tener en cuenta.

2º.- De acuerdo con el punto anterior y conjugándose factores socio-económicos y culturales así como los referentes a la técnica educativa y docente, es obvio que existe una ineludible y exclusiva responsabilidad para el Ayuntamiento, Junta Municipal de Enseñanza e Inspector de Zona, oído el Cuerpo Docente de la localidad, en la programación, necesidad y características de todas y cada una de las construcciones escolares que se lleven a cabo en el Municipio. A fin de hacer congruente la responsabilidad de Alcaldes, como legítimos representantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales e Inspectores de Enseñanza Primaria, la Ley determina claramente el ámbito de sus atribuciones y competencias en orden a las construcciones escolares.

3º.- Realizado el estudio preliminar a que se alude en el punto 1 y 2 del presente apartado y elegido el Arquitecto que ha de ser el Director de la obra, será éste informado detalladamente por el Inspector de la Zona de acuerdo con el estudio preliminar realizado según los puntos anteriores, sobre las exigencias y elementos de la construcción escolar que se programa para que la citada información sea tenida en cuenta en la redacción del anteproyecto o en la adaptación del proyecto-tipo aprobado por el Ministerio.

4º.- Redactado el anteproyecto sin perjuicio de las atribuciones de las Junta Central y Provincial, debese aceptar como norma, en beneficio de la enseñanza, que el Sr. Arquitecto informe a los Sres. Alcaldes y Inspector de Zona, sobre la distribución de los elementos que integrarán el edificio, a fin de que sean hechas las sugerencias que cada cual estime pertinentes de acuerdo con el estudio de los factores que se enumeran en el punto 1º del presente apartado.

III.- SOLARES

=====

1º.- El solar será proporcionado por el Ayuntamiento salvo en los casos excepcionales que recoge la Ley y su superficie será la determinada por la O.M. de 10 de Noviembre de 1.967 (B.O.E. del 29).

Débase recordar aquí todos los casos en que sea preciso la expropiación de terrenos el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre 1.954 (B.O.E. del 17) que permite se pueda disponer rápidamente del solar con independencia de que se fije más adelante el precio de la expropiación.

2º.- El Inspector de la Zona girará visita a fin de emitir el informe preceptivo sobre el solar cedido por el Ayuntamiento.

previamente.
Existencia y condiciones de la
obra.
Localidad

3º.- Emitido el informe favorable por la Inspección de la Zona sobre la aceptación del solar, será comunicado al Arquitecto a fin de que proceda a la comprobación y práctica de calicatas para determinar las condiciones técnicas del terreno donde va a ser realizada la obra.

IV.- EJECUCION DE LA OBRA

=====

1º.- Es de competencia exclusiva del Arquitecto la Dirección de la Obra y el velar porque se cumplan estrictamente las condiciones técnicas fijadas para los edificios escolares.

2º.- "Los contratistas vienen obligados a colocar en sitio visible de la obra un cartel cuyo texto redactará el Arquitecto y en él aparecerá el epígrafe "Ministerio de Educación y Ciencia Plan de Construcciones Escolares", además de las fechas de comienzo y terminación del edificio, plazo que debe cumplirse rigurosamente y que solamente se prorrogará por existencia de causas fundadas y suficientes".

V.- RECEPCION DEL EDIFICIO

=====

1º.- Concluida la obra se procederá a su recepción provisional, una Comisión que integran el Alcalde del Municipio, Inspector de Zona, Arquitecto y Contratista de cuyo acto será levantada el acta correspondiente según modelo oficial.

2º.- La misma Comisión además del Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación de Hacienda, procederá, una vez finalizado el plazo de garantía, a la recepción definitiva levantando el acta preceptiva.

3º.- A fin de declinar toda responsabilidad el Inspector de la Zona como representante de la Administración, cuando no se hayan seguido las prescripciones previstas por la Ley y las que se reseñan en el presente documento informativo se negará a la recepción provisional de la obra e informará urgentemente sobre las causas y demás circunstancias a la Autoridad competente, para que resuelva lo que estime procedente. De igual forma se procederá en la recepción definitiva.

4º.- La creación oficial del Centro docente se lleva a cabo por propuesta del Inspector de la Zona a la que necesariamente ha de adjuntarse el acta de recepción provisional; sin este último requisito, no podrá entrar en funcionamiento el edificio con el consiguiente perjuicio para la enseñanza.

VI.- UTILIZACION DEL EDIFICIO

=====

1º.- Los edificios escolares (escuelas y viviendas para el Magisterio) aun cuando pasan a propiedad del Municipio no pueden ser destinados a otras finalidades distintas de aquellas para las que específicamente han sido construidos, sino solo en virtud de autorización expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

2º.- Las viviendas de Maestros edificadas con cargo a los Presupuestos del Estado, a todos los efectos legales son consideradas como edificios escolares por lo que, sin expresa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria, no pueden ser arrendados, cedidos, ni enajenados.

VII.- SUGERENCIAS

=====

1º.- El Inspector de Enseñanza Primaria está obligado a informar a las Autoridades locales, previo estudio de las consultas formuladas, de cuantos aspectos presenta la vigente legislación en orden a las construcciones escolares: cualquier gestión en este orden iniciada por el Ayuntamiento debe ser conocida por él para una información que ha de redundar siempre en beneficio de la enseñanza primaria del Municipio.

2º.- El Inspector de la Zona conocidas y estudiadas las circunstancias de cada Municipio aconsejará sobre la colaboración de los Ayuntamientos en orden a las construcciones escolares, bien por el sistema de aportación o subvención según los casos, e informará a la Superioridad favorablemente sobre la concesión de los beneficios que en este orden puedan derivarse.

3º.- Aunque la entidad subvencionada (Diputación, Ayuntamiento, entidades públicas o privadas, etc.) puede libremente elegir el Arquitecto Director de la obra sin que por ello se originen ulteriores inconvenientes de carácter técnico y administrativo, esta Inspección aconseja para la Capital y provincia por razones de un continuo estudio sobre los aspectos técnicos de las construcciones escolares primarias a los Arquitectos Don Anibal González Gómez (Estudio. Plaza de Cuba, 1) y Don Pedro Fernández de Heredia y Laguillo (Estudio: c/ Asunción, 34), ambos nombrados Arquitectos Escolares de Sevilla por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4º.- El edificio escolar debe ser observado con minuciosidad durante el periodo de su garantía, por el Cuerpo docente que ejerce en él su misión, por el Ayuntamiento y por el Inspector de la Zona, debiéndose anotar cuantas anomalías se observen a fin de que, antes de concluir el citado periodo, pueda hacerse un informe completo a la Junta Provincial y a la Dirección General de Enseñanza Primaria, así como hacerlas constar en el acta de recepción definitiva.

VIII.- LEGISLACION

=====

Dado el carácter eminentemente informativo del presente documento parece que debe concluir con un resumen bibliográfico legislativo:

- Cuadernos de legislación: Volumen 5 "Construcciones Escolares" (Ministerio de Educación y Ciencia - Secretaria General Técnica - Sección de Publicaciones), Recopilación legislativa hasta el año 1.967 de Construcciones Escolares.
- Características sobre composición de los edificios escolares, superficie del solar y de los elementos del edificio, módulos y presupuesto: O.M. 1º de noviembre de 1.967 (B.O.E. de 29 de noviembre y B.O. Ministerio de 4 de diciembre).
- Dispensa de aportación económica por parte del Ayuntamiento: Ley de Educación Primaria (Texto refundido) por Decreto 193/1.967 de 2 de febrero (B.O. E. del 13 febrero); Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre 1.953 reformada por Ley 86/1.964 de 16 de diciembre, (B.O.E. de 18 de diciembre); Circular de la Dirección General a Inspectores-Jefes.

- Solares: Deben ser proporcionados por el Ayuntamiento. Ley de Educación Primaria 2 febrero de 1.967, (B.O.E. del 13) - Ley Construcciones Escolares 16 de diciembre 1.964 - (B.O.E. 18 noviembre).
- Arquitectos: Redacción de proyectos, Inspección obras, etc.. -Reglamento Construcciones Escolares, O.M. 23 de julio 1.965 (B.O.E.24 de agosto).
- Honorarios:Ley de Construcciones y Reglamento de Construcciones.
- Inspección: Informe sobre solares: Circular 19 de diciembre 1.960. Funcionario Técnico designado por la Administración en la recepción de obras escolares. Ley de Contratos del Estado. Decreto 8 abril 1.965 aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado (B.O.E. de 23 abril).

Sevilla 24 de octubre 1.969

POR EL CONSEJO DE INSIECCION DE
ENSEÑANZA PRIMARIA

El Inspector-Jefe



Fde. Luis Montero Bernal.-



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JUNTA PROVINCIAL
DE
CONSTRUCCIONES ESCOLARES
SEVILLA

DOCUMENTOS que han de integrar al expediente para el abono de las subvenciones, para construcciones de escuelas o viviendas, concedidas por esta Junta Provincial.

- a).- Informe favorable de la Inspección de Primera Enseñanza, sobre la conveniencia del solar en que se ha de edificar.
- b).- Informe favorable del Arquitecto Escolar, sobre la idoneidad de los terceros, que reúnen las debidas condiciones, y
- c).- Proyecto de las obras, redactado por un Arquitecto, con memoria, proyectos y pliegos de condiciones.

Asimismo es necesario certificación expedida por el señor Secretario del Municipio, comprensiva de que los terrenos son propiedad del Municipio y que el mismo los cede para edificaciones escolares.

INTERVENCION

V.º _____

D. A. _____

Registro General N.º _____
_____ N.º _____
Registro Colegiado N.º _____
Minuta _____ Ptas. Adm.º N.º _____
Recibo N.º _____ F.º _____
Fecha de cobro _____

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO, representado por su Alcalde D. Joaquín Gutiérrez Pérez, domiciliado en _____, calle _____, n.º _____, a V. I. tiene el honor de participarle que con esta fecha ha designado a D. Antonio Villegas Merino de las obras de proyecto y dirección de una unidad escolar que han de ejecutarse en Coria del Rio (Sevilla) calle Carretera de la Isla Mayor, n.º _____, y de las cuales es Arquitecto Director D. Pedro Fernández de Heredia y Laguillo, reconociéndome obligado al cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas sobre el particular, y que al efecto figuran al dorso.

Significo a V. I. que el presupuesto del proyecto redactado al efecto por el Arquitecto D. Pedro Fernández de Heredia y Laguillo es de _____ pesetas y, por tanto, los honorarios que en principio le corresponden percibir al Colegiado, como resultado de aplicar la Tarifa _____, grupo _____; _____ % sobre el mismo, ascienden a _____ pesetas (en letras)

que satisfaceré en la forma siguiente:

_____plazo de _____ pesetas al _____; un 2.º plazo de _____ pesetas al mediar la ejecución de los trabajos y un 3.º plazo a su terminación.

Sobre el particular expreso a V. I. la siguiente observación _____

Todo lo cual comunico a V. I. en cumplimiento de las vigentes disposiciones y a sus efectos oportunos.

Sevilla, 13 de Marzo de 1.970.

EL PROPIETARIO,

V.º B.º
El Arquitecto,

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

CONDICIONES A QUE SE HACE MENCIÓN

- 1.º — El propietario queda obligado a notificar al Aparejador la fecha de comienzo de los trabajos.
- 2.º — Los honorarios de los Aparejadores se encuentran establecidos en las Tarifas Oficiales vigentes.
- 3.º — La percepción de los honorarios es de exclusiva competencia del Colegio, al que habrá de liquidarlo directamente el propietario. Por lo que se considerará nulo cualquier abono realizado sin su intervención. (Art. 37 del Reglamento).
- 4.º — Caso de intervención de los Tribunales, en cuanto a reclamaciones que pudieran suscitarse, el Propietario se someterá a la jurisdicción correspondiente al domicilio colegial.
- 5.º — Cualquier reclamación que el Propietario tuviera que hacer sobre la intervención del Aparejador en las obras, se realizará por escrito ante el Colegio, en el mismo momento de iniciarse el motivo y sin derecho, por lo tanto, a posterior demanda.

Sevilla, 13 de Mayo de 1970

[Handwritten signature]

INTERVENCION

V.º _____

D. A. _____

Registro General N.º	_____
_____ N.º	_____
Registro Colegiado N.º	_____
Minuta _____ Ptas. Adm.º N.º	_____
Recibo N.º _____ F.º	_____
Fecha de cobro	_____

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

XX AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO, representado por su Alcalde D. Joaquín Gutiérrez Pérez, domiciliado en _____, calle _____, n.º _____, a V. I. tiene el honor de participarle que con esta fecha ha designado a D. Antonio Villegas Merino de las obras de proyecto y dirección de dos unidades escolares que han de ejecutarse en Coria del Rio (Sevilla) calle Doctor Fleming _____, n.º _____, y de las cuales es Arquitecto Director D. Pedro Fernández de Heredia y Laguillo, reconociéndome obligado al cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas sobre el particular, y que al efecto figuran al dorso.

Significo a V. I. que el presupuesto del proyecto redactado al efecto por el Arquitecto D. Pedro Fernández de Heredia y Laguillo, es de _____ pesetas y, por tanto, los honorarios que en principio le corresponden percibir al Colegiado, como resultado de aplicar la Tarifa _____, grupo _____; _____ % sobre el mismo, ascienden a _____ pesetas (en letras)

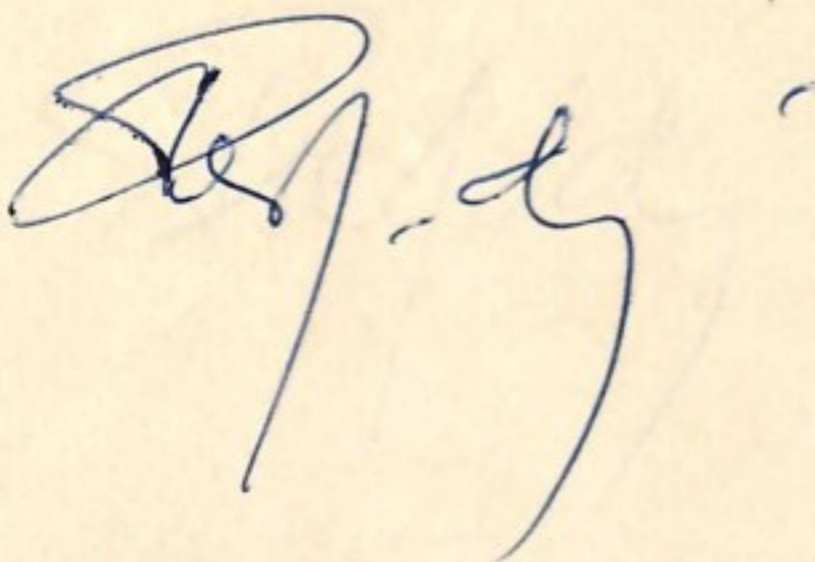
que satisfaceré en la forma siguiente:
 _____ plazo de _____ pesetas al _____
 _____; un 2.º plazo de _____ pesetas al mediar la ejecución de los trabajos y un 3.º plazo a su terminación.

Sobre el particular expreso a V. I. la siguiente observación _____

Todo lo cual comunico a V. I. en cumplimiento de las vigentes disposiciones y a sus efectos oportunos.

Sevilla, 13 de Marzo de 1.970,
 EL PROPIETARIO,

V.º B.º
 El Arquitecto,



Registro General N.º
Registro Colegial N.º
Materia
Fecha N.º
Fecha expedición

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

CONDICIONES A QUE SE HACE MENCION

en Alkalde D. Joaquín Gutiérrez Pérez

- 1.º — El propietario queda obligado a notificar al Aparejador la fecha de comienzo de los trabajos.
- 2.º — Los honorarios de los Aparejadores se encuentran establecidos en las Tarifas Oficiales vigentes.
- 3.º — La percepción de los honorarios es de exclusiva competencia del Colegio, al que habrá de liquidarlo directamente el propietario. Por lo que se considerará nulo cualquier abono realizado sin su intervención. (Art. 37 del Reglamento).
- 4.º — Caso de intervención de los Tribunales, en cuanto a reclamaciones que pudieran suscitarse, el Propietario se someterá a la jurisdicción correspondiente al domicilio colegial.
- 5.º — Cualquier reclamación que el Propietario tuviera que hacer sobre la intervención del Aparejador en las obras, se realizará por escrito ante el Colegio, en el mismo momento de iniciarse el motivo y sin derecho, por lo tanto, a posterior demanda.

Sevilla, 13 de Marzo de 1970

[Handwritten signature]